

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
(EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)
Radicado: 110014003016 2023 00612 00
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS.
Demandado: EDILIANA GARCIA HINCAPIE.

I.- Atendiendo el informe secretaría que antecede¹, y teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 y 468 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)** de **MENOR CUANTIA** a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS.**, y en contra de **EDILIANA GARCIA HINCAPIE**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- PAGARE No. 05700475800040889,² Escritura No. 7818 del 29 de agosto de 2012.³

1.1.- \$51'611.736,86, por concepto del capital insoluto contenido el título valor mencionado.

1.2.- Los intereses de moratorios sobre valor indicado en el numeral 1.1., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida el Banco de la República para los créditos de vivienda, periódicamente, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el **6 de junio de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- \$3'903.219,18, correspondientes al capital de las cuotas de capital vencidas que se describen a continuación:

| Vencimiento cuota | Cuota de Capital |
|-------------------|------------------|
| 19/12/2022 | \$441.388,95 |
| 19/01/2023 | \$678.588,13 |
| 19/02/2023 | \$685.408,20 |
| 19/03/2023 | \$692.296,81 |
| 19/04/2023 | \$699.254,66 |
| 19/05/2023 | \$706.254,66 |

¹ Dto pdf 04 exp dig.

² Dto pdf 01 pags 7 a 13 *ibídem*.

³ Dto pdf 01 pags 15 a 104 *ib.*

| | |
|--------------|-----------------------|
| TOTAL | \$3'903.219,18 |
|--------------|-----------------------|

1.4.- Por los intereses moratorios sobre cada uno de los valores indicados en el numeral 1.1., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5.- \$2'663.169,20, por concepto de intereses plazo de las cuotas vencidas, los cuales se describen a continuación:

| Vencimiento Cuota | Valor Intereses de plazo |
|-------------------|--------------------------|
| 19/01/2023 | \$546.411,77 |
| 19/02/2023 | \$539.591,67 |
| 19/03/2023 | \$532.703,06 |
| 19/04/2023 | \$525.745,25 |
| 19/05/2023 | \$518.717,45 |
| TOTAL | \$2'663.169,20 |

2.- ORDENAR el embargo del inmueble gravado con la hipoteca, identificado con las matrícula inmobiliaria **No. 50C-1846226**,⁴ de propiedad de la parte ejecutada. Oficiese. (Numeral 2º del artículo 468 y numeral 1º del artículo 593 del C.G.P)

En el oficio debe comunicarse que el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**,⁵ endosó en propiedad el pagaré y cedió la hipoteca que aquí se ejecutan a la hoy demandante.

Frente al secuestro se decidirá una vez exista prueba idónea del registro del embargo a nombre de este Juzgado.

3.- Respecto a las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

4.- COMUNÍQUESE al demandado que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

5.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según el canal o el medio que se vaya a utilizar para cumplir con dicha actuación. (Sin que se viable hacer mixturas entre las disposiciones del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022)

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmp116bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

⁴ Dto pdf 01 pag 114 exp dig.

⁵ Dto pdf 01 pag 13 ibidem

II.- RECONOCESE a la abogada **SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.⁶

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

⁶ Dto pdf 01 pag 1 exp dig.

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff1391bfd6bee5f21a04fd8d5fd7f6692690362a20f2f57b25ce9aaf5576b26**

Documento generado en 13/06/2023 02:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>